

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-19/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, JUEZ RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE ANTE EL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA EN EL MARCO DEL MANDATO DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 ASUNTO JUAN SEBASTIÁN CHAMORRO Y OTROS RESPECTO DE NICARAGUA



Washington D.C., 29 de marzo de 2023. - El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, realizó una presentación ante el Consejo Permanente de la OEA en el marco del mandato de la Resolución de 22 de noviembre de 2021: Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

Vea la participación del Presidente de la Corte IDH [aquí](#).

A continuación, las palabras del Presidente de la Corte Interamericana:

- Señor Embajador Anthony Phillips-Spencer, Representante Permanente de Trinidad y Tobago ante el Consejo Permanente de la OEA.
- Señora María del Carmen Roquebert Leon, Representante Permanente de Panamá ante el Consejo Permanente.
- Señoras y señores representantes permanentes y observadores.

Buenas tardes, como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el honor de dirigirme a ustedes el día de hoy por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de la resolución adoptada el 22 de noviembre de 2022 el Tribunal dispuso que su Presidente informe al Consejo Permanente de esta Organización sobre el el permanente desacato por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado por la Corte Interamericana al conceder medidas provisionales a un grupo de personas privadas de su libertad y a sus núcleos familiares. Se trata del Asunto conocido en el expediente como “*Asunto Juan Sebastián Chamorro y personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua*” que abarca un total de 88 personas. En cumplimiento de este mandato, comparezco ante ustedes, para hacer un informe de la situación de Nicaragua frente a la Corte Interamericana en cumplimiento además del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1. Las resoluciones adoptadas

Entre junio de 2021 y febrero de 2023 la Corte Interamericana ha adoptado ocho (8) resoluciones de Medidas Provisionales y su Presidencia dos (2) resoluciones de Medidas Urgentes, mediante las cuales se ha requerido al Estado de Nicaragua que libere a las personas aludidas en las medidas provisionales y adopte de forma inmediata todas las medidas necesarias para proteger y garantizar la vida, salud, acceso a alimentación adecuada e integridad personal de un total de 87 beneficiarios, y para que adopte de forma inmediata y efectiva todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad y libertad personal de los integrantes de sus núcleos familiares en Nicaragua.

Las Medidas Provisionales se adoptaron luego de que la Corte verificó la situación de especial urgencia, riesgo y vulnerabilidad de los beneficiarios, quienes son identificados o percibidos como opositores o críticos al actual Gobierno de Nicaragua, y quienes se encontraban detenidos en condiciones de riesgo inminente a sus vidas, integridad, salud y alimentación adecuada. La Corte encontró que dicho riesgo se había agudizado con el paso del tiempo.

La Corte verificó, *prima facie*, que las detenciones se habrían dado de manera irregular. Además, las condiciones de detención no cumplirían los estándares interamericanos sobre el tratamiento de personas detenidas, lo que incrementa la situación de riesgo y vulnerabilidad. En particular, en las diferentes resoluciones adoptadas, la Corte verificó que los beneficiarios se encontraban sometidos y algunos de ellos aún continúan siendo a condiciones extremas de detención, sin acceso a contactos familiares y a la defensa jurídica adecuada.

La Corte también verificó que las privaciones de la libertad llevaban implícito un mensaje intimidatorio orientado a disuadir y silenciar a otros opositores políticos. A criterio del Tribunal, la persistencia de esa situación erosiona las reglas del juego democrático y del Estado de Derecho en Nicaragua.

2. Nicaragua no ha adoptado las medidas ordenadas por la Corte ni ha informado sobre la situación de los beneficiarios

Al momento de la adopción de las diversas resoluciones El Estado de Nicaragua no solo ha incumplido con lo ordenado por la Corte sino que ha manifestado de forma reiterada su rechazo a lo ordenado. Nicaragua ha remitido 19 comunicaciones a la Corte Interamericana en las que ha manifestado su rechazo a las Medidas Provisionales adoptadas por la Corte “por considerar que las mismas siguen un guion impuesto por los Estados Unidos de Norteamérica” e “incluye[n] una narrativa parcializada y dirigida a destacar los lamentables sucesos del 2018 [...] en los que diversas organizaciones (incluyendo a [la] Corte y la CIDH); han sido partícipes y cooperadores”. Nicaragua ha sostenido, además, que “[l]as amenazas conferidas por [la] Corte, al manifestar que el no cumplimiento de las medidas coercitivas y unilaterales que emite, traería[] consigo posibles responsabilidades internacionales; no [lo] amedrenta”, que la Corte está transgrediendo la institucionalidad nicaragüense y vulnerando los principios de respeto a la independencia y soberanía, y que las Resoluciones “constituyen una evidente sujeción y sometimiento a la Política

Expansionista de los Estados Unidos de Norteamérica, que utilizan a organizaciones como [la Corte], para intervenir en [los] Estados". En relación con la situación de los beneficiarios, el Estado ha indicado que "[c]onstituye un acto de irrespeto a [la] soberanía y a la seguridad de [la] nación, que la Corte haga eco de las continuas y distorsionadas historias de quienes se dicen representar a estas personas, en un único y estratégico plan para desestabilizar [al] gobierno y obviar la responsabilidad de ellos, en los procesos criminales que hoy enfrentan". Según Nicaragua, "se prestan al juego injerencistas, difamatorio y violatorio del pueblo nicaragüense, no se encuentran en ninguna situación de vulnerabilidad y riesgo, que justifique que esta Corte continúe con este mecanismo a favor de ellas".

Además, el Estado ha sostenido de forma reiterada que las personas beneficiarias están siendo procesadas por la presunta comisión de delitos cometidos conforme a la legislación nicaragüense. Sin embargo, independientemente de la normativa que justificaría los procesos adelantados contra los beneficiarios y, en la mayoría de los casos, su detención, la Corte ha sostenido que los requerimientos hechos al Estado deben ser acatados de buena fe. Nicaragua no puede invocar su legislación penal como justificación para el incumplimiento de lo ordenado por la Corte, lo anterior, en virtud del principio general de derecho, de acuerdo con el cual los Estados, al dar cumplimiento a los tratados de los que son parte, deben abstenerse de invocar disposiciones de derecho interno como fundamento para el incumplimiento de sus compromisos internacionales.

3. Solicitud de aplicación de la Garantía Colectiva

Nos encontramos ante un caso de desacato permanente de una decisión de la Corte Interamericana, lo que trae aparejado que la libertad, vida, integridad personal y salud de 87 personas se encontrara en una situación grave y ante eventuales daños irreparables. Fue esta situación lo que motivó a la Corte a informar a este Consejo Permanente.

El artículo 65 de la Convención Americana señala que "[l]a Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos".

La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia la noción de "garantía colectiva" la cual se encuentra subyacente en todo el sistema interamericano. Para el Tribunal incumbe a todos los Estados del sistema interamericano cooperar entre sí de buena fe para cumplir con sus obligaciones internacionales, tanto regionales como universales.

La garantía colectiva se traduce, pues, en una obligación general de protección que tienen tanto los Estados Partes de la Convención como los Estados Miembros de la OEA entre sí, para asegurar la efectividad de dichos instrumentos, que constituye una obligación *erga omnes*.

Dicha noción de garantía colectiva se encuentra estrechamente relacionada con el efecto útil de las Sentencias de la Corte Interamericana, por cuanto la Convención Americana consagra un sistema que constituye un verdadero orden público regional, cuyo mantenimiento es de interés de todos y cada uno de los Estados Partes. El interés de los Estados signatarios es el mantenimiento del sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado, y si un Estado viola su obligación de acatar lo resuelto por el órgano jurisdiccional sobre la materia se está quebrantando el compromiso asumido hacia los otros Estados de cumplir con las sentencias de la Corte. Por tanto, la labor de la OEA cuando se le presenta un incumplimiento manifiesto por parte de uno de los Estados de una Sentencia emitida por la Corte Interamericana, es precisamente la de proteger el efecto útil de la Convención Americana y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado.

La Corte ha sostenido en sus resoluciones que, frente a un incumplimiento manifiesto por parte de uno de los Estados de una decisión que ordena medidas provisionales, es su deber someterlo a la Asamblea General de la OEA, en virtud del artículo 65 de la Convención, así como es deber de esta última asegurar el oportuno cumplimiento de las decisiones mediante la adopción de un diálogo o medidas institucionales de carácter colectivo que sean eficaces, oportunas y expeditas para asegurar el efecto útil de la Convención Americana.

Ante la gravedad de la situación ya señalada la Corte ha declarado a Nicaragua en estado de desacato permanente. Gravedad que se mantiene al punto de que la semana pasada la Corte dictó nuevamente medidas provisionales esta vez a favor de periodistas integrantes de la radio la "Costeñísima" que habían visto vulnerado su derecho a la integridad personal y su libertad de expresión.

Ahora bien, como es de público conocimiento el 18 de noviembre de 2021 Nicaragua notificó oficialmente a la Secretaría General de la OEA su "decisión de denunciar la Carta de la Organización de Estados Americanos" con lo que dio "inicio al Retiro Definitivo y Renuncia de Nicaragua a esta Organización". El artículo 143 de la Carta de la OEA establece que, únicamente transcurridos dos años de la denuncia, ésta surtirá efecto. Así, además de verificar que el periodo de dos años no ha transcurrido, la Corte ha destacado en sus Resoluciones que, cuando un Estado Parte denuncia un tratado, las obligaciones que de este se desprenden permanecen durante el período de transición que precede a que la denuncia entre en efecto. Este período opera como una salvaguarda para impedir que un Estado pretenda de manera abrupta e intencionadamente, bajo el impulso de una coyuntura o contingencia específica, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones, truncan una decisión de los órganos de supervisión, o lisa y llanamente actuar de forma contraria a las mismas.

En todo caso, aunque cesaran los efectos de la Carta de la OEA para un Estado denunciante, este Estado, en este caso Nicaragua, continúa sujeto a la observancia plena de otros instrumentos de derechos humanos ratificados y no denunciados individual y autónomamente, que se encuentren vigentes. Debo dejar muy claro que Nicaragua no ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que la Corte tiene competencia plena para conocer de las Medidas Provisionales o Casos Contenciosos respecto de este Estado.

4. La mayoría de los beneficiarios de las Medidas Provisionales fueron "deportados" de Nicaragua y se les despojó la nacionalidad y quienes permanecen en Nicaragua se encuentran en un estado de desprotección absoluta

Por último, la Corte fue informada por la Comisión Interamericana, los representantes de los beneficiarios y notas de prensa, de la deportación y despojo de la nacionalidad de, al menos, 79 de los 87 beneficiarios de las Medidas Provisionales. De esta manera, según la información presentada por los representantes, así como información de público conocimiento, son las siguientes seis personas las que aún se encuentran detenidas en Nicaragua y respecto de las cuales la Corte tiene Medidas Provisionales vigentes al considerar que su libertad, vida e integridad se encuentran bajo un riesgo real e inminente:

1. Fanor Alejandro Ramos.
2. Eliseo de Jesús Castro Baltodano.
3. José Manuel Urbina Lara.
4. Carlos Antonio López Cano.
5. Jaime Enrique Navarrete Blandón.
6. Edder Oniel Muñoz Centeno.

De modo que, este grupo de beneficiarios aún permanecen detenidos y se encuentran en un estado de desprotección absoluta, corriendo un riesgo grave de padecer daños irreparables a sus derechos a la vida, integridad, salud y alimentación. Esta situación de desprotección absoluta e incumplimiento grave de lo ordenado en las Resoluciones de Medidas Provisionales, lleva a la Corte a pedir a los Estados de la OEA que, en su calidad de garantes de la eficacia de la Convención Americana, activen la garantía colectiva para que, a través de los canales institucionales exijan al Estado el cumplimiento de lo ordenado por esta Corte respecto del grupo de beneficiarios que permanecen detenidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece mucho su atención y espera nos mantenemos atentos a los comentarios u observaciones que sus dignas representaciones pudieran tener. Muchas gracias.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro, San
José, Costa Rica.

Síguenos en:

